

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU PRESIDENTE, MTRO. MARCO ANTONIO TÓN EUÁN, Y POR LA OTRA PARTE, EL CIUDADANO [REDACTED], A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", LAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DE "LA COMISIÓN":

- 1.1 En términos de los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, es un organismo público autónomo, dotado de plena autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 1.2 De conformidad con el artículo 2 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos por el orden jurídico mexicano.
- 1.3 Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10 y 22 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, su Presidente ejerce la representación legal de "LA COMISIÓN" y, por tanto, está legalmente facultado para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento jurídico.
- 1.4 El Mtro. Marco Antonio Tón Euán es el Presidente de "LA COMISIÓN", quien cuenta con las facultades suficientes para celebrar el presente contrato y acredita su personalidad jurídica con la que se ostenta, con el nombramiento como Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Quintana Roo, expedido a su favor mediante Decreto de la Diputación Permanente de la XV Legislatura Constitucional del Estado de Quintana Roo, publicado con el número 13 Extraordinario del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, de fecha veintinueve de enero de dos mil dieciocho.
- 1.5 Que su clave de Registro Federal de Contribuyentes ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es CDH-920917-Q58.
- 1.6 Para todos los efectos legales que se deriven del presente convenio, señala como su domicilio el ubicado en avenida Adolfo López Mateos, número 424, colonia Campestre, código postal 77030 Chetumal, municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

2. DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":

- 2.1. Que es una persona física, mexicano, mayor de edad, con Clave Única de Registro de Población (C.U.R.P.): [REDACTED]
- 2.2. Que acredita su personalidad jurídica y capacidad legal para contratar y obligarse mediante su pasaporte, expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, con número [REDACTED]
- 2.3. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato con "LA COMISIÓN", con la finalidad de prestar sus servicios en los términos que se pactan en el presente contrato.
- 2.4. Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio fiscal, el ubicado en la calle [REDACTED] Quintana Roo, y Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

3. DE "LAS PARTES":

ÚNICA. Que, en mérito de las declaraciones antes vertidas, "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica que ostentan, manifestando su interés y voluntad de celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente contrato tiene por objeto formalizar la relación contractual entre "LAS PARTES", de prestación de servicios por tiempo determinado, consistente en que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", proporcione a "LA COMISIÓN", Servicios de Impartición del "Taller de Encuestas" los días 2, 3, 6, 10 y 17 de julio de dos mil diecinueve, con una duración de 20 horas en el Salón de Presidentes del Instituto de Formación Especializada en Derechos Humanos de "LA COMISIÓN".

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" contrata en este acto los servicios por tiempo determinado, de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", quien en este acto también, acepta dicha contratación y en cumplimiento del objeto del presente contrato, se obliga a aplicar y aportar en su máxima medida, sus conocimientos y experiencias propias para los fines del presente instrumento.

TERCERA. El monto que "LA COMISIÓN" pagará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por la prestación de los servicios contratados, es por la cantidad de \$9,433.96 (Son: Nueve Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Pesos 96/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a un monto de \$ 1,509.43 (Son: Mil Quinientos Nueve Pesos 43/100 M.N.), para hacer el importe de \$ 10,943.39 (Son: Diez Mil Novecientos Cuarenta y Tres Pesos 39/100 M.N.) Menos el 10% de retención, para hacer un total de \$ 10,000.00 (Son: Diez Mil Pesos 00/100 M.N.).

CUARTA. El monto del pago establecido en la cláusula anterior, será cubierto a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** con un único pago, en moneda nacional de curso legal, el quince de septiembre de dos mil diecinueve, por el monto pactado en la cláusula que antecede.

Para efecto de lo anterior, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar su comprobante fiscal correspondiente debidamente requisitado.

QUINTA. En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no cumpla con los términos establecidos del presente contrato no será cubierto su pago correspondiente.

SEXTA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a presentar copia de su alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Administración Local de Recaudación correspondiente, dependiente de la Administración Pública Federal, como prestador de servicios, tal como se ostenta en este acto y copia de la misma para su debido cotejo; quien en este acto se obliga a presentar ante dicha autoridad hacendaria su declaración correspondiente y, en su caso, a pagar todos los impuestos que se deriven de la prestación de los servicios objeto de este contrato, deslindando de cualquier responsabilidad a **"LA COMISION"**.

SÉPTIMA. **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o totalmente sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Sólo en caso de mutuo acuerdo de ambas partes.

OCTAVA. El presente contrato podrá darse por terminado, sin responsabilidad para ninguna de **"LAS PARTES"**, en los siguientes casos:

- I. Por vencimiento de la vigencia del presente contrato.
- II. Por conclusión definitiva y cumplimiento de los asuntos encomendados.

NOVENA. **"LAS PARTES"** celebran el presente contrato por prestación de servicios profesionales, por lo que convienen expresamente, que la vigencia o duración del mismo será del dos al quince de septiembre de dos mil diecinueve.

DÉCIMA. **"LAS PARTES"** de mutuo acuerdo, convienen expresamente, que el presente contrato se dará por terminado por las siguientes causas, sin ninguna obligación para **"LA COMISION"**:

- I. Por el incumplimiento del objeto del contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, establecido en la Cláusula Primera del presente contrato, y
- II. Por imposibilidad material o jurídica de cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se hace responsable ante "LA COMISIÓN", en caso de que por su negligencia, impericia o dolo ocasione un perjuicio moral o material a "LA COMISIÓN".

DÉCIMA SEGUNDA. Queda expresamente estipulado que el personal utilizado por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" para el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con la firma del presente instrumento, estará bajo la responsabilidad directa de éste último; por lo tanto, en ningún momento se considerará a "LA COMISIÓN" como patrón sustituto ni tampoco a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" como intermediario, por lo que "LA COMISIÓN" no tendrá relación alguna de carácter laboral con dicho personal, obligándose "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a responder de las reclamaciones que se pudieran presentar en contra de "LA COMISIÓN" en relación con los servicios derivados del presente contrato, hasta su conclusión.

DÉCIMA TERCERA. En todo lo no previsto en el presente contrato, se sujetará a lo dispuesto en el Código Civil para el Estado de Quintana Roo.

DÉCIMA CUARTA. "LAS PARTES" manifiestan expresamente, que este contrato es producto de la buena fe, que no existe dolo, error, violencia, ni vicios ocultos que invaliden su consentimiento.

DÉCIMA QUINTA. "LAS PARTES" manifiestan expresamente, que en caso de incumplimiento del presente contrato o todo conflicto que resulte del mismo, en cuanto a su interpretación, cumplimiento, ejecución, así como los casos no previstos en él, se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales civiles de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, renunciando al fuero de los tribunales que en razón de su domicilio, presente o futuro llegare a corresponderles.

Leído y enteradas "LAS PARTES" del contenido y alcance legal del presente contrato, lo firman por duplicado, en la ciudad de Chetumal, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo; al día uno de julio de dos mil diecinueve.

POR "LA COMISIÓN"

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"


MTRO. MARCO ANTONIO TÓH EUÁN
PRESIDENTE DE LA CDHEQROO


